

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00502-00
DEMANDANTE: JOSÉ RAÚL ROMERO ROMERO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **JOSÉ RAÚL ROMERO ROMERO** a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios Nos. 0029454 del 31 de mayo de 2017 y 0030024 del 01 de junio de 2017, por medio de los cuales la entidad demandada le negó la reliquidación y reajuste de su asignación de retiro y la inclusión del subsidio familiar como factor salarial.

Como restablecimiento del derecho pidió, se condene a CREMIL a reajustar su asignación de retiro, teniendo como base un salario mínimo mensual legal vigente incrementado en un 60%; así mismo, solicitó que se le ordene realizar correctamente la liquidación de la prestación pensional, dando aplicación a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, que indica que al 70% de la asignación básica se le adiciona el 38.5% de la prima de antigüedad y que dentro de los factores salariales, base para liquidar la asignación, se tenga como tal el subsidio familiar devengado en servicio activo. De otra parte, deprecó que se condene a la demandada a pagar las sumas que resulten como diferencia de la reliquidación ordenada, debidamente indexadas y se condene en costas a la demandada.

Ahora bien, la competencia funcional en asuntos laborales, entre los juzgados y tribunales administrativos, la determina la cuantía de las

pretensiones. Respecto de la manera como debe establecerse, el artículo 157 del C.P.A.C.A., preceptúa:

“ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años”

En el presente caso, la parte demandante fijó como cuantía de su demanda la suma de **\$4.801.247¹**, la cual no supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes², establecidos para que este Tribunal asuma el conocimiento del presente asunto, razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A., la competencia radica en los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio, por lo que se remitirá a la Oficina Judicial de Villavicencio para su correspondiente reparto.

En consecuencia, se,

¹ Folio 23 de la demanda

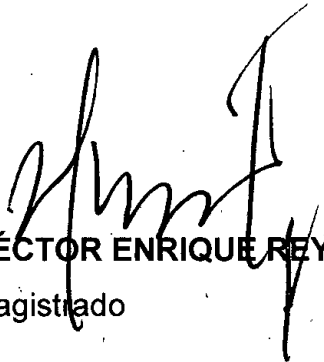
² Para el año 2017, asciende a \$36.885.850, toda vez, que el salario mínimo mensual vigente fue establecido en \$737.717

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con las razones consignadas en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el expediente a la oficina judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado